



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 110014003019 2020 00393 00

Atendiendo la solicitud emanada de la parte actora, radicado a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y el inciso 1º. del artículo 2.2.2.4.1.3.1 del Decreto 1835 de, este Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la terminación de la presente actuación, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JENNY PAOLA MENDOZA SOLANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto del presente trámite. Por secretaría comuníquese a quien corresponda y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado
No.13

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref Ejecutivo No. 2020-00900

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de RUBIEL RODRIGUEZ ALFONSO por las siguientes cantidades:

- 1.1. Por la suma de \$61.779.462 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 4 diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Reconocer personería a Jesús Albeiro Betancur Velásquez como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y fines del mandato conferido.

Notificar al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8° y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, amén de lo dispuesto en los artículos 290 y ss., del C.G. del P., y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.13

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dte: EDUARDO PEÑA A E HIJOS LIMITADA EPAS LTDA.

Ddo: Gabriel Andrey Muñoz Munera.

Ref. Diligencia de Entrega No. 2021-0014 00

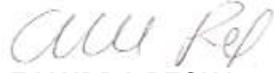
Sería del caso descender al estudio del asunto de la referencia, no obstante, se advierte que la solicitud está dirigida al Juez Civil Municipal de Medellín, como quiera que el inmueble objeto de restitución se encuentra en esa ciudad, así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del C.G. del P., el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín Antioquia.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,



GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.13

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dte: Inmobiliaria Ruben Quiroga y Cia Ltda.
Ddo: Martha Lucia García Aranda.

Ref. Diligencia de Entrega No. 2021-0017 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda, para en que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades.

1. Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos, en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
2. Aclare en el libelo introductorio, la dirección correcta del inmueble objeto del reclamo, comoquiera que en el escrito de demanda se refiere a la Carrera 53B No. **4F-45**, y en el acta de conciliación como en la solicitud del incumplimiento refieren la dirección Carrera 53B No. **5F-45**.
3. Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del reclamo, cuya expedición no supere 30 días.
4. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Inmobiliaria Rubén Quiroga y Cia Ltda., conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita

Notifíquese y cúmplase,



GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.13

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario